



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 8585

23 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACION CON LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL TOLIMA ONG., BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE IBAGUE

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR LAS LEYES 80 DE 1993, 1150 DE 2007, LEY 489 DE 1998, DECRETO 1082 DE 2015, DECRETO 092 DE 2017 Y DECRETO DE DELEGACION DE ORDENACION DEL GASTO No 1000- 0392 DE 2024 DEMÁS VIGENTES, Y,

CONSIDERANDO:

Que, la Alcaldesa Municipal de Ibagué - Tolima, en ejercicio de las atribuciones legales contempladas en el literal b del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, es competente para celebrar convenios y contratos en nombre y representación del Municipio.

Que la secretaria de Planeación municipal, de conformidad con el Decreto 1000-0392 del 22 DE mayo de 2024, fue delegado, para ejercer la función de Ordenador del Gasto dentro de los asuntos contractuales inherentes y al interior de la cartera que dirige.

Que el inciso 1º del Artículo 209 que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. En el mismo texto constitucional se contempla en el artículo 298 que “... *Los Municipios tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución (...).*”

El artículo 311 de la Constitución Política establece que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que en cualquier caso el gasto público social será prioritario, y que el Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos.

Conforme a ello, la Ley 489 de 1998, “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*”

En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, se introdujo un tipo de contratación especial que consiste en la celebración de convenios.

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política.

Dado que el Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo constitucional citado, en su artículo 5º. dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación, el ámbito de aplicación de esta regla es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 8585
(23 NOV 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACION
CON LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL TOLIMA ONG., BAJO LA
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”**

La regla del artículo 5º. del Decreto 092 de 2017 determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto.

El artículo 5º. busca reconocer el esfuerzo de la ESAL para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos.

Ahora bien, por su parte el artículo 3º. del decreto 092 de 2017 establece que son de reconocida idoneidad las entidades sin ánimo de lucro *“cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar”*. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

A su vez, siguiendo la guía determinada por Colombia Compra Eficiente para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad (https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_esal.pdf) se puede establecer el siguiente test de análisis de idoneidad de la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL TOLIMA O.N.G.**, así:

A. Correspondencia del objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo:

Sobre el particular debe decirse que revisada el acto expedido por la cámara de comercio de Ibagué relativo a la certificación de la constitución y gerencia de la ESL se puede establecer que dentro del objeto social corresponde a esta sociedad diseñar, formular, gestionar y desarrollar planes, programas y proyectos para el mejoramiento del desarrollo humano, económico y socio ambiental, así como también podrá desarrollar actividades generales de interés social, colectivo comunitario público o de interés especial relacionadas con la arquitectura, apoyo a las entidades estatales en el cumplimiento de sus fines y ejercer funciones públicas en los términos previstos en la constitución política colombiana, siendo todas estas actividades propias y constitutivas de la necesidad y objeto que se pretende realizar en el convenio de asociación.

B. Capacidad del personal de la entidad privada sin ánimo de lucro:

Colombia Compra Eficiente exige que la ESAL demuestre tener el equipo misional y necesario para dar cumplimiento con el objeto contractual o adecuarse de manera rápida a las necesidades requeridas.

Al efecto basta con observar no solo el objeto misional de la ESAL en el certificado de cámara de comercio anexo, sino además en la página web de la misma (<https://scatolima.org/>), y la propuesta presentada para determinar con meridiana facilidad que esta esta organización agrupa a los profesionales que por excelencia conocen y manejan a la perfección el tema del ordenamiento territorial, que no son otros que los Arquitectos, así como presenta a otras disciplinas profesionales, lo que garantiza que cuenta con el equipo necesario para la ejecución del convenio.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 8585

(23 NOV 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACION CON LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL TOLIMA ONG., BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

C. Experiencia:

El análisis de experiencia refiere a la capacidad de éxito de diferentes proyectos desarrollados a lo largo de la vida legal de la ESAL, por lo cual resulta claro y evidente que, conforme al registro único de proponentes actualizado y aportado, se establece que se han desarrollado más de 39 contratos registrados y verificados por la Cámara de Comercio de Ibagué conforme los lineamientos legales de toda índole, entre ellos varios muchos de consultoría en materia de ordenamiento territorial, lo cual garantiza el cumplimiento contractual.

D. Estructura organizacional:

Este requisito se constituye para determinar la madurez en la organización al interior de la entidad convenida, por lo que se puede indicar con amplia razón que la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL TOLIMA O.N.G., cuenta con los órganos de dirección, junta directiva, vocales y demás necesarios para el manejo estructural de la misma.

E. Indicadores de la eficiencia de la organización - capacidad financiera:

Avoca este ítem a definir si la entidad sin ánimo de lucro cuenta con la capacidad financiera necesaria para el cumplimiento contractual, por lo que claramente se puede observar en el RUP que cuenta con una capacidad financiera sumamente sana y que además en la propuesta ha manifestado un aporte mínimo del 30% del valor total del convenio, siendo esta una exigencia del 5º. del decreto 092 de 2017.

F. Reputación:

La reputación está concebida como el buen nombre, el “Good will” el prestigio de la empresa en cuanto a la ejecución de proyectos refiere, por lo que se puede indicar que la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS a nivel nacional cuenta con los mayores rankings o galardones de confianza, al punto de que se constituye como entidad asesora del gobierno nacional en materia de arquitectura y sus componentes, y por ello a su vez, la REGIONAL TOLIMA es igualmente apreciada en todo el departamento del Tolima, máxime que a nivel territorial ha demostrado durante muchos años un desempeño serio y responsable.

Ejercido el análisis de idoneidad, claramente se puede indicar que la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL TOLIMA ONG**, cuenta con la capacidad legal, administrativa, técnica y financiera que para ejecutar el objeto contractual asociativo que por este estudio previo se pretende, e igualmente se encuentra registrada en el SECOP de conformidad con el artículo 9º. del decreto 092 de 2017.

Que en aras a dar cumplimiento a los fines del Estado, y teniendo en cuenta el inciso 3º del artículo 113 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 en el marco del principio de coordinación, es conveniente y oportuno la celebración un convenio de esta naturaleza para la ejecución del proyecto antes mencionado; además de considerar la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y económico que viabilicen y concreten el objeto de este convenio de asociación, en beneficio de la comunidad. (https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_esal.pdf)

La necesidad e planteada en los estudios previos que por esta modalidad de selección se desarrolla determina se encuentra particularmente requerida en favor de la comunidad ibaguereña, especialmente en el centro poblado la Miel, cuyo sector poblacional requiere de un ordenamiento del territorio a fin de

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 8585
(23 NOV 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACION
CON LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL TOLIMA ONG., BAJO LA
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”**

conocer y determinar las necesidades básicas y así tomar decisiones propias en función del progreso y bienestar socio – cultural.

Por último, en atención en atención a lo dispuesto por el artículo 5º. ibidem, el aporte municipal al convenio de asociación corresponderá al 70% y la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL TOLIMA ONG aportará en dinero el 30% del valor, lo que podrá soportar debidamente ante el supervisor municipal del convenio con el pago de diferentes actividades y compromisos administrativos y demás, propios de la ejecución convenida.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece: “Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
 2. El objeto del contrato.
 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
- (...).

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”.

De igual manera, el artículo 311 de la Constitución Política expresa: “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Que los estudios y documentos previos correspondientes al presente convenio de asociación, pueden ser consultados en la página de contratación del estado colombiano (www.contratos.gov.co).

Que, para garantizar el compromiso contractual, existe el certificado de disponibilidad presupuestal No. 5607 del 14 de noviembre de 2024, por el valor del aporte municipal, expedido por la dirección de presupuesto de Secretaria de Hacienda Municipal, el cual hace parte integral de este acto.

Que igualmente existe una propuesta presentada por el representante legal del a SOCIEDAD DE ARQUITECTOS REGIONAL TOLIMA ONG, en la cual no solo determina las acciones a realizar en función de apoyo mancomunado entre entidad pública y entidad sin ánimo de lucro privada, sino además en donde se ofrece el aporte del 30% en dinero del valor del convenio, la cual hace parte integral de este acto.

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, la Secretaria de Planeación municipal del Municipio de Ibagué,

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. 8585

(23 NOV 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACION CON LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL TOLIMA ONG., BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar y suscribir convenio de asociación con la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL TOLIMA ONG** - mediante la modalidad de Convenio de Asociación la ejecución del objeto: **“PL 619ANUAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL TOLIMA O.N.G., PARA LA ELABORACIÓN DE LA ETAPA DE DIAGNÓSTICO DE LA CARACTERIZACIÓN DEL CENTRO POBLADO LA MIEL, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SUS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, GESTIÓN Y FINANCIACIÓN EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”** y las actividades derivadas del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar como valor del Convenio de Asociación la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/C. (\$ 142.857.142,86)** incluido IVA y demás gastos directos e indirectos de los cuales el MUNICIPIO DE IBAGUÉ - TOLIMA se compromete en aportar la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ML/CTE. (\$100.000.000) MCTE** y la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL TOLIMA ONG** se compromete en aportar, en dinero, la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/C. (\$42.857.142,86) MCTE** los que podrá soportar durante el curso de ejecución del convenio.

ARTÍCULO TERCERO. Los estudios y documentos previos, podrán ser consultados en la página del SECOPI II.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA CABRERA VELOSA
Secretaria de Planeación Municipal
Ordenador del Gasto

Aprobó: Luis Fernando Osman Cabezas - Director de Ordenamiento Territorial Sostenible
Proyectó: Abg. Adriana Marcela Arteaga - Contratista

1000 - 1000

